

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL. (BOP DE LAS PALMAS, NÚMERO 42, LUNES 31 DE MARZO DE 2008).

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.z) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depósito Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar del servicio de Depósito municipal, como consecuencia de retirar de la vía pública vehículos mal estacionados, averiados o accidentados, así como de otros bienes abandonados; o por la comisión de infracciones de las normas de tráfico y/o de las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes afectados por la prestación del servicio de Depósito municipal.

Artículo 4. Cuota tributaria.-

1. La exacción de esta Tasa se realizará en función de la aplicación de las siguientes tarifas por día o fracción y, en su caso, por la superficie ocupada en metros cuadrados o fracción:

DENOMINACIÓN	EUROS
Bicicletas, tablas de surfing, winsurfing y otros similares	0,51 €
Ciclomotores, motocicletas, motocarros y otros vehículos análogos	1,02 €
Turismos	2,03 €
Vehículos todo terreno y vehículos mixtos adaptables	2,54 €
Camiones, autobuses, tractores y remolques hasta 5000 kgs. de peso máximo autorizado	51,77 €
Camiones, autobuses, tractores y remolques, con más de 5000 kgs. de peso máximo autorizado	69,02 €
Caravanas, autocaravanas, embarcaciones deportivas y otros similares	34,51 €
Otros objetos, sin especificar; por día o fracción y superficie ocupada	0,51 € m2

(Las tarifas comprendidas en este artículo se hallan incrementadas en 1,5% por la aprobación definitiva de la modificación publicada en el BOP de Las Palmas, núm. 167, lunes 31 de diciembre de 2012. Página núm. 24704).

2. Las tarifas señaladas en el número anterior experimentarán, en su caso, los siguientes incrementos:

- a) Un 50% a partir del décimo día de su inmovilización en el Depósito municipal.
- b) Un 75% a partir del vigésimo día de su inmovilización en el Depósito municipal.

Artículo 5. Devengo.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, excepto en los supuestos de accidente, que se aplicará a partir de las primeras veinticuatro (24) horas, y en los casos de robo, cuando el titular del bien sustraído aporte denuncia efectuada ante la autoridad correspondiente, y que la misma coincida con la fecha de entrada en el depósito del citado bien, con un margen anterior o posterior de 72 horas.

Artículo 6. Gestión y cobranza.-

El cobro podrá efectuarse en la Jefatura de la Policía Local, a cuyos efectos se le facilitará por la Tesorería Municipal los correspondientes talonarios de recibos debidamente numerados.

También podrá realizarse el cobro mediante pago en metálico en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Gáldar, previa liquidación de ingreso directo practicada por el Negociado de Asuntos Tributarios en función de los datos facilitados por la Jefatura de la Policía Local.

Los vehículos, bienes u objetos depositados no podrán ser retirados sin antes haber satisfecho los derechos que correspondan a los días de permanencia en el Depósito municipal y a los gastos ocasionados por el traslado, independientemente del pago, en su caso, de la sanción derivada de la denuncia interpuesta por el agente de la autoridad.

Solamente podrá ser retirado el bien depositado sin satisfacer los gastos a que se refiere el párrafo anterior, por resolución Judicial o del Alcalde-Presidente, en cuyo caso el encargado del Depósito adjuntará al talón de recibo la resolución de los órganos que ordenaron la salida del bien.

Artículo 7. Régimen del Depósito.- Los vehículos retirados de la vía pública, así como las embarcaciones, tablas de surfing, winsurfing, motos acuáticas, etc., que fueran recogidas en lugares públicos bajo la presunción de abandono, o retirados por iniciativa de los agentes de la autoridad por infracciones en materia de tráfico y/o de las Ordenanzas Municipales correspondientes, quedarán depositados en el Depósito municipal, procediéndose de la siguiente manera:

- a) En los supuestos de presunción de abandono, cuando no sea posible localizar al titular del bien abandonado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se expondrá por espacio de ocho días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Transcurridos seis (6) meses desde su depósito sin que nadie haya reclamado su pertenencia ni denunciado ante la Jefatura de la Policía Local de Gáldar su desaparición, serán vendidos en subasta pública y con el dinero obtenido se sufragarán los gastos originados, ingresando el resto en las arcas municipales.

b) En el supuesto de los vehículos retirados por iniciativa de los agentes de la autoridad como consecuencia de infracciones de tráfico y/o vulneración de las Ordenanzas Municipales correspondientes, y el mismo permanezca en el Depósito municipal dos meses después del plazo de inmovilización obligatoria, se requerirá al titular del vehículo con la advertencia de que, si en el plazo de quince días desde el recibo del requerimiento, no paga la deuda por las tasas del depósito, por la infracción y los demás gastos ocasionados, se procederá a su venta mediante subasta pública, o a su tratamiento como residuo sólido urbano, según proceda.

c) Con los bienes muebles se actuará como en el párrafo a), del presente artículo, salvo que no se pudiera conservar sin deterioro que disminuya notablemente su valor, en cuyo supuesto se venderá en subasta pública a partir de los ocho (8) días de exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, cuando la Recaudación Municipal de Tributos expida certificado de deudor por cualquier concepto tributario o sanción que el titular del bien depositado tuviera con el Ayuntamiento de Gáldar, se considerará embargo preventivo y, por consiguiente, no se entregará el bien depositado hasta tanto la Recaudación Municipal de Tributos expida certificado de no deudor.

e) Cuando por aplicación del párrafo anterior, se sobrepasen los plazos previstos en los apartados a, b, y c, del presente artículo, se procederá como se indica en los mismos.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con la prestación de los servicios aquí regulados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.